



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N. 922-2007 MTC/01 2 1 ABR. 2008

Reg. N°:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# Resolución Ministerial

339-2008 MTC/01

Lima, 18 de abril de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo 079-2007-PCM, de fecha 08 de septiembre de 2007, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las entidades de la Administración Pública, en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y se establecieron disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, Ley 29060;



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 16° de los Lineamientos señalados en el párrafo precedente, los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional al que pertenecen. Para tales efectos, los Gobiernos Regionales y Locales deberán considerar los procedimientos y denominación considerados en la relación que apruebe cada Ministerio, en la que se establecerán los requisitos máximos de cada procedimiento;



Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la norma en mención señala que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N°29060, los Ministerios deberán publicar la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos a solicitar respecto de los procedimientos;

Que, a partir de dicha publicación corresponderá a los Gobiernos Regionales adecuar las disposiciones contenidas en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, pudiendo en cualquier caso fijar un plazo menor de atención o menores requisitos en los procedimientos;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales de Transportes, incluyendo su denominación, requisitos máximos a solicitar y plazo máximo de atención respecto de dichos procedimientos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°29060, el Decreto Supremo 079-2007-PCM, la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;





VINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIO

#### SE RESUELVE:



ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar la Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales de Transportes, incluyendo su denominación, requisitos máximos a solicitar y plazo máximo de atención respecto de los procedimientos, que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI Ministra de Transportes y Comunicaciones



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES DE TRANSPORTES

(Segunda Disposición Complementaria Transitoria - Decreto Supremo Nº 079 -2007-PCM)

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS MÁXIMOS	PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN
01	PERMISO ORIGINARIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE TACNA (PERÚ) Y ARICA (CHILE) Vigencia: 5 años  BASE LEGAL  - Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre -ATIT aprobado. por D.S. Nº 028-91-TC (27.09.1991) - R.M. Nº 106-98-MTC (27.02.98), Art. 1° - Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, aprobado por D.S. Nº 053-2005-RE (08.07.05)  D.S. Nº 053-2005-RE La antigüedad máxima para el acceso de los vehículos hasta 10 años Art. 11° - Los automóviles deben tener una capacidad mayor o igual a 1.800 c.c. de cilindradas, 4 puertas y el número de asientos diseñados de fábrica, los buses deberán contar con más de 20 asientos los buses no deben tener asientos rebatibles y el número de los mismos no debe exceder al diseño de fabrica La vigencia del Certificado de Revisión Técnica (Certificado de Operatividad) es de 6 meses. Art. 10° del Convenio.	Solicitud bajo forma de Declaración Jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de la Región Tacna, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como nombre y número del documento de identidad del representante legal, adjuntando:  a) Copia legible de la escritura pública de constitución de la empresa y el poder otorgado al representante legal, inscrito en los Registros Públicos en caso de personas jurídicas.  b) Copia legible de la (s) tarjeta (s) de propiedad vehicular (tarjeta de identificación vehicular) o el certificado de inscripción vehicular según sea el caso, de los vehículos ofertados.  c) Compromiso de contar con póliza de seguro y certificado de inspección técnica durante la operación del servicio por cada vehículo ofertado.  d) Anexo describiendo la modalidad del servicio y número de cupo- asientos solicitados  e) Copia del certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)  f) Copia del Certificado de Inspección Técnica (Certificado de Operatividad original) que acredite que el vehículo cumple con las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, cuenta con volante de dirección ubicado originalmente al lado izquierdo, que haya sido diseñado de fabrica para el transporte de personas, y que no haya sufrido modificaciones en su chasis que afecte su estructura y que le hagan perder sus condiciones originales de seguridad, resistencia y maniobrabilidad.	Silencio Positivo 30 días hábiles
02	RENOVACIÓN DEL PERMISO ORIGINARIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE TACNA (PERÚ) Y ARICA (CHILE)  Vigencia: 5 años  BASE LEGAL  - Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado. por D.S. Nº 028-91-TC (27.09.91), Art. 25°  - D.S. Nº 053-2005-RE. (08.07.2005) Art. 13°  Presentación de solicitud antes del vencimiento del permiso. No se aplica limite de antigüedad de diez (10) años para el acceso, si el vehículo se encuentra habilitado en el permiso al momento de solicitar la renovación	Solicitud bajo forma de Declaración Jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de la Región Tacna, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como nombre y número del documento de identidad del representante legal, adjuntando:  a) Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente (SOAT), por cada vehículo, con extensión hasta Arica.  b) Copia del Certificado de Inspección Técnica (Certificado de Operatividad original) que acredite que el vehículo cumple con las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, cuenta con volante de dirección ubicado originalmente al lado izquierdo, que haya sido diseñado de fabrica para el transporte de personas, y que no haya sufrido modificaciones en su chasis que afecte su estructura y que le hagan perder sus condiciones originales de seguridad, resistencia y maniobrabilidad.	Silencio Positivo 08 días hábiles









N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS MÁXIMOS	PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN
03	PERMISO COMPLEMENTARIO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE TACNA (PERÚ) Y ARICA (CHILE) Vigencia : 5 años.	Comunicación del país de origen, adjuntando lo siguiente.  a) Resolución Administrativa y el Documento de Idoneidad que acredite el permiso originario y el Anexo descripción de los Vehículos Habilitados.	Aprobación Automática
	BASE LEGAL  - Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado por D.S. Nº 028-91-TC (27.09.91), Art. 24°  - D.S. Nº 053-2005-RE. (08.07.2005) Art. 16°		
04	RENOVACIÓN DEL PERMISO COMPLEMENTARIO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE TACNA (PERÚ) Y ARICA (CHILE) Vigencia: 5 años.  BASE LEGAL  - Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado por D.S. Nº 028-91-TC (27.09.91), Art. 25°  - D.S. Nº 053-2005-RE. (08.07.2005)	a) Comunicación del país de origen, otorgando la prórroga del permiso originario	Aprobación Automática
1 05	PERMISOS OCASIONALES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN CIRCUITO CERRADO ENTRE TACNA (PERÚ) Y ARICA (CHILE) Tiempo de vigencia: El plazo que dure el viaje  BASE LEGAL - Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado por D.S. Nº 028-91-TC (27.09.91), Art. 27° y Apéndice 4 - D.S. Nº 053-2005-RE. (08.07.2005) Art. 19°	Solicitud bajo forma de Declaración Jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de la Región Tacna, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como nombre y número del documento de identidad del representante legal, adjuntando:  a) Anexo indicando:  . Número de placa de rodaje, chasis y marca del vehículo (s) ofertados  . Itinerario del viaje indicando origen, destino y puntos intermedios.  - Pasos fronterizos a utilizar (ida y regreso)  - Fecha aproximada en la que se efectuará el viaje (salida y llegada)  b) Copia legible de la tarjeta de propiedad de los vehículos ofertados a nombre de la peticionaria y, de ser el caso, del contrato de arrendamiento financiero (leasing) elevado a escritura pública en el que esté identificado el vehículo ofertado con el número de placa y/o número de serie o chasis.  c) Copia del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente de cada vehículo ofertado.  d) Certificado de Revisión Técnica Ordinaria o Periódica vigente, que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Silencio Positivo 05 días hábiles



. .







	Nº.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS MÁXIMOS	PLAZO MÁXIMO D ATENCIÓN
	06	PERMISOS OCASIONALES PARA TRANSPORTE DE CARGA ENTRE TACNA (PERÚ) Y ARICA (CHILE) Vigencia: hasta 6 meses.	Solicitud bajo forma de Declaración Jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de la Región Tacna, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y número del documento de identidad del representante legal, adjuntando firmada y sellada por dicho representante, la siguiente documentación:	Silencio Positiv 05 días hábiles
OR ORD		BASE LEGAL Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado por D.S. N° 028-91-TC (27.09.91), Art. 27° y Apéndice 5	<ul> <li>a) Anexo indicando: <ul> <li>Origen y destino del viaje y pasos de frontera a utilizar (ida y regreso)</li> <li>Tipo de carga a transportar (ida y regreso)</li> <li>Número de placa de rodaje, de chasis y clase de vehículo (s) ofertado (s)</li> <li>Período en el cual realizará el viaje o viajes ocasionales (plazo por el cual se solicita el permiso)</li> <li>Cantidad aproximada de viajes a realizar.</li> </ul> </li> <li>b) Copia legible de la tarjeta de propiedad de los vehículos ofertados a nombre de la peticionaria y de ser el caso, del contrato de arrendamiento financiero (leasing) elevado a escritura pública en el que esté identificado el vehículo ofertado con el número de placa de rodaje y/o número de serie o chasis.</li> <li>c) Copia legible del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de cada vehículo ofertado</li> <li>d) Copia del Certificado de Inspección Técnica (Certificado de Operatividad original) que acredite que el vehículo cumple con las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, cuenta con volante de dirección ubicado originalmente al lado izquierdo, que haya sido diseñado de fabrica para el transporte de personas, y que no haya sufrido modificaciones en su chasis que afecte su estructura y que le hagan perder sus condiciones originales de seguridad, resistencia y maniobrabilidad.</li> </ul>	
MTC-VI	77	MODIFICACIÓN DE FLOTA VEHICULAR - TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TACNA - ARICA Altas (Incremento o sustitución) y Bajas  BASE LEGAL Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado por D.S. Nº 028-91-TC (27.09.91), Numeral 5 del Art. 22°, Art. 31° y Apéndice 3 D.S. Nº 053-2005-RE. (08.07.2005) Art. 11° Antigüedad de los vehículos hasta diez (10) años	A) PARA EMPRESAS NACIONALES: Solicitud bajo forma de Declaración Jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de la Región Tacna, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como nombre y número del documento de de identidad del representante legal, adjuntando:  a) Copia legible de la tarjeta de propiedad del vehículo ofertado a nombre de la peticionaria b) Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente (SOAT), por cada vehículo, con extensión hasta Arica. c) Copia del Certificado de Inspección Técnica (Certificado de Operatividad original) que acredite que el vehículo cumple con las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, cuenta con volante de dirección ubicado originalmente al lado izquierdo, que haya sido diseñado de fabrica para el transporte de personas, y que no haya sufrido modificaciones en su chasis que afecte su estructura y que le hagan perder sus condiciones originales de seguridad, resistencia y maniobrabilidad.	Silencio Positiv 30 días hábiles
DC10N ×			B) PARA EMPRESAS DEL OTRO PAÍS:     a) Comunicación del país de origen en formato indicado en el apéndice 3 del ATIT	Aprobación Automática



DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS MÁXIMOS	PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN
TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE PERÚ Y ECUADOR PERÚ: TUMBES, PIURA Y CAJAMARCA ECUADOR: EL ORO, LOJA Y ZAMORA – CHINCHIPE		
DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE REGULAR DE SERVICIO DE PASAJEROS PERÚ Y ECUADOR El Documento Único de Transporte (DUT) tiene una vigencia de 5 años.	Solicitud bajo forma de declaración jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de las Regiones Tumbes, Piura o Cajamarca, indicando nombre o razón social de la empresa, compañía o cooperativa, Registro Único del Contribuyente (RUC) y domicilio, nombre y número del documento de identidad del representante legal, ruta, itinerario, frecuencias y flota	Silencio Positivo 10 días hábiles
BASE LEGAL  Convenio de Tránsito del (26.10.1996), Art. 19°.  Reglamento del Convenio de Tránsito, del (01.08.02) Art. 22°  R.M. N° 282-99-MTC (01.07.99), Art. 1°  Los vehículos ofertados deben estar equipados con:  Certificado de Revisión Técnica exigible para vehículos con más de tres (3) años de antigüedad: Art. 6° D.S. N° 011-2007-MTC (20.04.07)  Certificado SOAT: Literal d) Segunda Disposición Final D.S. N° 024-2002-MTC (14.06.02)	<ul> <li>operativa, adjuntando:</li> <li>a) Copia certificada del testimonio de la escritura pública de constitución de la empresa, compañía o cooperativa, en la que se indique como objeto social el transporte terrestre transfronterizo de pasajeros.</li> <li>b) Copia legible de la tarjeta de propiedad de los buses a nombre de la empresa, compañía o cooperativa, o del contrato de arrendamiento financiero (leasing).</li> <li>c) La antigüedad de cada unidad no debe exceder de 12 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.</li> <li>d) Certificado de Revisión Técnica vigente que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y las características especificas correspondientes que señala el Reglamento del Convenio Perú - Ecuador.</li> <li>e) Contar con buses cuyo peso seco sea mayor a 8,500 Kg. y capacidad mínima de 40 asientos.</li> <li>f) Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente (SOAT) por cada vehículo ofertado.</li> <li>g) Póliza andina de seguros de responsabilidad civil para el transporte internacional por carretera, de conformidad con la Decisión 290 de la CAN.</li> </ul>	
DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE TURÍSTICO PERÚ - ECUADOR El Documento Único de Transporte (DUT) tiene una vigencia de 5 años.  BASE LEGAL Convenio de Tránsito (26.10.96), Art. 19° Reglamento del Convenio de Tránsito, del (01.08.2002) Art. 22° R.M. N° 282-99-MTC (01.07.99), Art. 1° Certificado de Revisión Técnica exigible para vehículos con más de tres (3) años de antigüedad: Art. 6° D.S. N° 011-2007-MTC (20.04.07) Certificado SOAT: Literal d) Segunda Disposición Final D.S. N° 024-2002-MTC(14.06.02)	Solicitud bajo forma de declaración jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de las Regiones Tumbes, Piura o Cajamarca, indicando nombre y/o razón social de la empresa, compañía o cooperativa, Registro Único del Contribuyente (RUC) y domicilio, nombre, número del documento de identidad del representante legal y flota ofertada, adjuntando: a) Copia legible de la escritura pública de constitución de la empresa, compañía o cooperativa en la que se debe indicar que su objeto social es el transporte terrestre transfronterizo de pasajeros b) Copia legible de la tarjeta (s) de propiedad vehicular a nombre de la empresa, compañía o cooperativa y/o del contrato de arrendamiento financiero (leasing). c) Contar con buses cuya peso seco mínimo sea de 1,965 Kgs. Y 12 asientos d) La antigüedad de cada unidad no debe exceder de 10 años, contados a partir del año de fabricación. e) Los vehículos deben contar con las siguientes características: - Asiento para guía en la parte delantera Radiocomunicación Ventilación forzada individual Paquetera o parrilla (diseño de fábrica)	Silencio Positivo 10 días hábiles
	TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE PERÚ Y ECUADOR PERÚ: TUMBES, PIURA Y CAJAMARCA ECUADOR: EL ORO, LOJA Y ZAMORA – CHINCHIPE  DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE REGULAR DE SERVICIO DE PASAJEROS PERÚ Y ECUADOR El Documento Único de Transporte (DUT) tiene una vigencia de 5 años.  BASE LEGAL  Convenio de Tránsito del (26.10.1996), Art. 19°.  Reglamento del Convenio de Tránsito, del (01.08.02) Art. 22°  R.M. N° 282-99-MTC (01.07.99), Art. 1°  Los vehículos ofertados deben estar equipados con:  Certificado de Revisión Técnica exigible para vehículos con más de tres (3) años de antigüedad: Art. 6° D.S. N° 011-2007-MTC (20.04.07)  Certificado SOAT: Literal d) Segunda Disposición Final D.S. N° 024-2002-MTC(14.06.02)  DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE TURÍSTICO PERÚ - ECUADOR  El Documento Único de Transporte (DUT) tiene una vigencia de 5 años.  BASE LEGAL  Convenio de Tránsito (26.10.96), Art. 19°  Reglamento del Convenio de Tránsito, del (01.08.2002) Art. 22°  R.M. N° 282-99-MTC (01.07.99), Art. 1°  Certificado de Revisión Técnica exigible para vehículos con más de tres (3) años de antigüedad: Art. 6° D.S. N° 011-2007-MTC (20.04.07)  Certificado SOAT: Literal d) Segunda Disposición Final	TRANSPORTE TRANSPRONTERIZO DE PASALEROS POR CARRETERA ENTRE PERÚ Y ECUADOR PRÚ: TUMBES, PIURA Y CAJAMARCA ECUADOR: EL ORO, LOJA Y ZAMORA – CHINCHIPE  DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE REGULAR DE SERVICIO DE PASALEROS PERÚ Y ECUADOR GÉ SION.  SASE LEGAL Onvenio de Tránsito del (28 10.1996). Art. 19°. Regiamento del Convenio de Tránsito, del (10.180.20) Art. 22° Regiamento del Convenio de Tránsito, del (10.180.20) Art. 22° - Regiamento del Convenio de Tránsito, del (10.180.20) Art. 22° - Regiamento del Convenio de Tránsito del pesso de l'ens. (3) años de amtigidedat à Art. 6° D. S. № 101.2007 ANTC (20.04.07) - Certificado de Revisión Técnica evigible para velhiculos con más de tens. (3) años de antigidedat à de l'ens. (3) años de antigidedat de. (3) años de antigidedat de. (4) años de antigidedat de. (5) S. № 10.1.2007-ANTC (20.04.07)  Convenito de Tránsito (28.10.8), Art. 19° Regiamento del Convenito de Tránsito, del (10.18.2002) Art. 22° Regiamento del Convenito de Tránsito, del (10.18.2002) Art. 22° Regiamento del convenito de Tránsito, del (10.18.2002) Art. 22° Regiamento del convenito de Tránsito (28.10.8), Art. 19° Regiamento del Convenito de Tránsito, del (10.18.2002) Art. 22° Regiamento

Jal.	DE AS	ESON
	las	AND AND
3/10	MTC	T. S.

N°	DENOMINA







Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS MÁXIMOS	PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN
	A Controper on Revision Territoria processor accessor and accessor accessor and accessor accessor and accessor and accessor	características especificas correspondientes que señala el Reglamento del Convenio Perú - Ecuador.  g) Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente (SOAT) por cada vehículo ofertado.  h) Copia legible de la póliza andina de seguros de responsabilidad civil para el el transporte internacional por carretera, de conformidad con la Decisión 290 de la Comunidad Andina	
10	DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI PERÚ - ECUADOR El Documento Único de Transporte (DUT) tiene una vigencia de 5 años.  BASE LEGAL - Convenio de Tránsito (26.10.96), Art. 19° - Reglamento del Convenio de Tránsito (01.08.2002), Art. 22° - R.M. N° 282-99-MTC (01.07.99), Art. 1° - Certificado de Revisión Técnica exigible para vehículos con más de tres (3) años de antigüedad: Art. 6° D.S. N° 011-2007-MTC (20.04.07) - Certificado SOAT: Literal d) Segunda Disposición Final D.S. N° 024-2002-MTC(14.06.02)	Solicitud bajo forma de declaración jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de las Regiones Tumbes, Piura o Cajamarca, indicando nombre y/o razón social, de la empresa, compañía y/o cooperativa, domicilio y flota ofertada:  a) Copia legible de la escritura pública de constitución de la empresa, compañía o cooperativa, en la que se indique como objeto social el transporte terrestre transfronterizo de pasajeros b) Copia legible de la (s) tarjeta (s) de propiedad vehicular de los vehículos a nombre de la empresa, compañía o cooperativa o del contrato de arrendamiento financiero (leasing) c) Contar con vehículos con cilindrada mínima de 1,500 cc. d) La antigüedad del vehículo no debe exceder de diez (10) años contados a partir del año de fabricación e) Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente (SOAT) por cada vehículo ofertado. f) Copia legible de la póliza andina de seguros de responsabilidad civil para el transporte internacional por carretera, de conformidad con la Decisión 290 de la Comunidad Andina. g) Certificado de Revisión Técnica vigente que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y las características especificas correspondientes que señala el Reglamento del Convenio	Silencio Positivo 10 días hábiles
11	DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE DE CARGA PERÚ - ECUADOR El Documento Único de Transporte (DUT) tiene una vigencia de 5 años.  BASE LEGAL Convenio de Tránsito (26.10.96), Art. 19° Reglamento del Convenio de Tránsito (01.08.2002), Art. 22° R.M. N° 282-99-MTC (01.07.99), Art. 1° Certificado de Revisión Técnica exigible para vehículos con más de tres (3) años de antigüedad: Art. 6° D.S. N° 011-2007-MTC (20.04.07) Certificado SOAT: Literal d) Segunda Disposición Final D.S. N° 024-2002-MTC(14.06.02)	Solicitud bajo forma de declaración jurada dirigida al Director encargado de Circulación Terrestre de las Regiones Tumbes, Piura o Cajamarca, indicando nombre y/o razón social, de la empresa, compañía y/o cooperativa, domicilio y flota ofertada:  a) Copia legible de la escritura pública de constitución de la empresa, compañía o cooperativa, en la que se indique como objeto social el transporte terrestre transfronterizo de carga b) Copia legible de la (s) tarjeta (s) de propiedad vehicular de los vehículos a nombre de la empresa, compañía o cooperativa o del contrato de arrendamiento financiero (leasing) c) Listado de vehículos que serán habilitados para realizar transporte transfronterizo de carga con sus respectivas características: - La antigüedad de cada unidad no debe exceder de 15 años contados a partir del 1 de enero del año de fabricación. d) Copia legible de la póliza andina de seguros de responsabilidad civil para el transporte internacional por carretera, de conformidad con la Decisión 290 de la Comunidad Andina	Silencio Positivo 10 días hábiles